

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de Junio de 1951 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1951-52. (Boletín Oficial del Estado, número 176 de 25 Junio).

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de Julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Las fechas de apertura y cierre para el período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares durante la temporada de 1951-52 serán las siguientes:

A) Caza Mayor.

a) Para todas las especies excepto para las comprendidas en los apartados b) y c):

Apertura de caza: el 12 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de Febrero de 1952 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés:

Apertura de la caza: el primero de Agosto del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 15 de Octubre.

c) En relación al corzo:

Apertura de caza: el 12 de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 12 de Noviembre.

B) Caza Menor.

Apertura de la caza: el 23 de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 4 de Febrero de 1952, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de Abril de dicho año.

Se faculta a los Gobernadores Civiles de las provincias de las Islas Canarias para que, oídos

los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial, puedan autorizar dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de Julio de 1935.

Artículo segundo.—Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguída de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género Cervus (ciervo o venado), Dama (gamo o pauto), Capreolus (corzo), Capra (macho Montés) y Rupicapra (rebeco o sarrio) en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Gobernadores Civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por no existir las especies que a continuación se expresan, así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso, a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de Julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha, si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 22 de Septiembre, que se levantará la veda con carácter general.

Artículo cuarto.—Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos,

pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de Julio, ampliándose hasta el día 22 de Septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo quinto.—Se recomienda a los Gobernadores Civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Artículo sexto.—Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de Junio de 1951.—
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro en la Capital correspondiente a la primera quincena del mes de Julio de 1951

ADULTOS

ACEITE, ración individual de cuarto litro, contra entrega de los cupones del artículo correspondientes a las semanas 27 y 28 de las nuevas Colecciones de Cupones del segundo semestre de 1951.

AZUCAR, ración de 150 gramos por persona, con corte de los cupones del artículo, correspondientes a las semanas del suministro.

SOPA, 200 gramos, por persona contra entrega de los cupones de legumbres correspondientes a las semanas del suministro.

TOCINO, ración individual de

100 gramos, para titulares de cartillas clasificadas en 3.ª categoría, a cambio del cupón número 145 de la hoja de «varios».

CAFÉ, 200 gramos a los titulares de cartillas clasificadas en 1.ª categoría, y 100 para los de 2.ª a cambio del cupón número 146 de «varios».

INFANTILES

PRIMER CICLO

NIÑOS DE 1 A 6 MESES

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

JABON, 400 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

SEGUNDO CICLO

NIÑOS DE 6 A 12 MESES

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

JABON, 500 gramos, mediante entrega de dos cupones del artículo.

HARINA DE TRIGO, 500 gramos, mediante entrega de un cupón de dicho artículo.

TERCER CICLO.—NIÑOS DE 1 A 2 AÑOS

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 350 gramos, a cambio de dos cupones del artículo.

JABON, 500 gramos, a cambio de un cupón del artículo.

MADRES GESTANTES

ACEITE, 250 mililitros, con corte de un cupón del artículo.

AZUCAR, 250 gramos, mediante entrega de un cupón del artículo.

Precios por ración de los artículos

PESETAS

Aceite 250 mililitros..... 2'75

Azúcar, 150 gramos..... 1'35

Id. 250 id. 2'25

Id. 350 id. 3'15

Pasta de sopa 200 gramos. 1'50

Harina de trigo 500 gmos. 2'00

	Pesetas
Tocino, 100 gramos.....	1'80
Café, 200 id.	10'60
Id. 100 id.	5'30
Jabón, 400 gramos.....	2'60
Id. 500 id.	3'25

Bares y Cafés

Los industriales de este ramo de la Capital y provincia, retirarán de los almacenes proveedores del artículo contra entrega del cupón número 10 de la nueva cartilla industrial, DOS kilogramos de café por ración de las que tienen acreditadas oficialmente por esta Delegación Provincial.

Asimismo y contra el cupón número 11, retirarán TRES kilogramos de azúcar estuchado por ración.

Advertencias a los distribuidores y al público en general

Los detallistas de ultramari-

nos, retirarán los vales del Negociado correspondiente de esta Delegación Provincial, el día 2 del corriente mes de Julio, y liquidarán el suministro el día 13 las tiendas comprendidas del número 1 al 30 y el día 14 las restantes.

Este racionamiento deberá ser retirado por el público a partir del día 4, dándose de plazo para la retirada del mismo hasta el día 12, inclusive.

La distribución de los artículos, comenzará en todas las tiendas a las nueve y media horas del día señalado para el suministro en la presente orden general.

Un ejemplar de esta orden será expuesto al público en el lugar más visible de los establecimientos suministradores.

Palencia 30 de Junio de 1951.

El Gobernador Civil,

Francisco Abella Martín.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Julio de 1951

Precios oficiales que regirán como UNICOS en esta provincia, en el mes de Julio, para la venta de artículos, que a continuación se relacionan:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por mayorista	Precio de venta al público
	PESETAS	PESETAS
Aceite de oliva corriente.....	10'536	10'00 litro
Aceite de oliva entrefino.....	11'19	10'60 »
Aceite de oliva fino.....	11'627	11'00 »
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	8'40	9'00 Kg.
Pasta para sopa.....	7'10	7'50
Jabón común.....	6'05	6'50
Arroz corriente.....	4'32	4'50
Café.....	46'25	53'00
Tocino.....	17'20	18'00
Pulpa de remolacha.....	0'74	—
Salvados.....	1'35	—

El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado para el Kg. por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incrementado el redondeo centesimal y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Junio de 1951. — El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Abella Martín. 1625

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS Precio del pan para el mes de Julio de 1951

Regirán durante el mes expresado en esta Capital y provincia, los siguientes precios de pan, para la venta al público:

	Ptas.
Pieza de 80 gramos.....	0'50
» » 100 ».....	0'50
» » 150 ».....	0'55
» » 100 » (infantil).....	0'35

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiéndose ajustar a las modelaciones anteriormente es-

tablecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones, las cuales necesariamente deberán ajustarse y elaborarse en piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación, dentro de los cinco primeros días de mes, las correspondientes declaraciones juradas modelos HC-1 suscritas por los industriales panaderos de cada Municipio y que corresponden al número total de raciones

elaboradas durante el mes anterior convenientemente resumidas en el modelo HC-2, que constituyen el resumen de todas las declaraciones presentadas por los industriales a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por el interés del público consumidor, advirtiéndose con carácter general, que las normas para efectuar el repeso de pan, son las contenidas en la Circular número 752 de Comisaría General, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 225, de 14-8-50, cuya rigurosa observancia se establece en la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los Sres. Alcaldes a esta Delegación Provincial el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 de Junio de 1951.

El Gobernador Civil-Presidente,

1622 Francisco Abella Martín

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Julio de 1951

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables del 83 por 100 de extracción a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de 1.ª, 2.ª y 3.ª Categoría e infantiles, si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos) y que regirán para todo el mes expresado.

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 662'60 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 506'98 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 366'10 ptas. Q. m.

Población infantil pieza de 100 gramos, 320'23 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 678'04 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 522'42 ptas. Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 381'54 ptas. Q. m.

Población infantil pieza de 100 gramos, 335'67 pesetas Q. m.

Por los fabricantes se cuidará escrupulosamente de expedir las facturas correspondientes de ven-

ta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación se les comunicará las cantidades que para cada una de las clases haya de suministrar.

A efectos de la compensación, que se realizará por esta Junta P. de Precios entre los cinco días primeros del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Julio, se ha hecho público el precio de pesetas 314'57 señalado por la Jefatura del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas en cuenta por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos al repartirles la harina que se les suministre para sus atenciones normales a los panaderos que radiquen en su Delegación Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Junio de 1951.

El Gobernador Civil-Presidente,

1623 Francisco Abella Martín

Cupos de gasolina y gas-oil para camiones, correspondientes al mes de Julio de 1951

A partir del próximo lunes día 2 de Julio, los propietarios de camiones registrados en la provincia y dedicados al transporte de mercancías, pueden hacer efectivo el cupo de gasolina y gas-oil ordinario, correspondiente a dicho mes, recogiendo los oportunos vales en el Sindicato Provincial de Transportes.

El cupo que se acredita corresponde a un recorrido de 600 kilómetros calculado a razón de 1'200 litros por H. P. y 100 kilómetros para los camiones que consumen gasolina y para un recorrido de 400 kilómetros a razón de 1'300 litros H. P. y 100 kilómetros para los de gas-oil.

Quedan excluidos los camiones afectos a Empresas Mineras a quienes se consignan cupos especiales.

El plazo para la retirada de este cupo, terminará el día 20 de Julio, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá renuncian al mismo y quedará anulado.

Palencia 30 de Junio de 1951.

El Gobernador Civil,

1624 Francisco Abella Martín.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Junta Provincial del Paro
«Examinado por esta Junta Provincial del Paro, en sesión celebrada el 18 de los corrientes el

expediente relativo a las obras de abastecimientos de aguas de varios pueblos de la provincia de Palencia, subvencionadas por la Junta Provincial del Paro, entre ellos los relativos a Hontoria de Cerrato, Valdecañas, Ampudia de Campos y Muñeca, las cuales se encuentran ya terminadas, y solicitándose por parte del Contratista de ellas la devolución de 18.050'25 pesetas, importe de la fianza que hubo de depositar para responder de las citadas

obras de Abastecimientos de Aguas, por la presente se acuerda insertar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que quien se considere perjudicado, pueda reclamar en el plazo de diez días».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 20 de Junio de 1951.
—El Gobernador Civil Presidente, *Francisco Abella Martín*.
1621

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Cifras definitivas aprobadas por el Excmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística, de los Censos de Población de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan:

AYUNTAMIENTOS	Población de Derecho	Población de Hecho
Baños de Cerrato.....	5.741	5 610
Barruelo de Santullán.....	7.522	7.372
Buenavista de Valdavia.....	682	638
Dueñas.....	3.882	3.674
San Cebrián de Mudá.....	1.044	1 035

Palencia 28 de Junio de 1951.—El Delegado Provincial de Estadística, *José Nieto Naveiras*.
1628

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Agueda Martín Ibáñez, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de chocolates, sita en Herrera de Pisuergra, con la instalación de una máquina pesadora-extractora y una refinadora de 3 cilindros de acero, de 400 por 200 milímetros esta última en sustitución de la que tiene actualmente con cilindros de piedra de las mismas dimensiones.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a doña Agueda Martín Ibáñez para efectuar la ampliación solicita de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada

será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ningún concepto variará la capacidad legal de la industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 21 de Junio de 1951.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
1594

Examinado el expediente promovido por don Manuel Marcos Manrique, como consecuencia del requerimiento que se le hizo con fecha 24 de Febrero último en solicitud de legalizar una deschinadora y un monitor instalados en su industria de fabricación de harinas establecida en Buenavista de Valdavia,

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones complementarias recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Manuel Marcos Manrique, la legalización de las maquinas mencionadas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes a los datos que figuran al dorso.

3.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

4.ª Esta autorización no da derecho a modificación de los cupos de primeras materias intervenidas que tenga asignados la industria.

5.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas.

Palencia 21 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
1595

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Por error sufrido en la relación de transferencias de vehículos con motor mecánico, realizadas en esta Jefatura durante el pasado mes de Abril, se hace consignar la transferencia del VI.2315 en la que figura vendedor D. Manuel Nestar Barrio y comprador D. Miguel Moratíel, vecino de León, siendo la verdad lo contrario, que el vendedor es don

Miguel Moratíel y el comprador D. Manuel Nestar Barrio, vecino de Cervera de Pisuergra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 28 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*. 1626

BANCO CENTRAL Sucursal de Palencia

Concurso-Oposición

Teniendo necesidad de cubrir una vacante de *Cobrador*, dotada con unos haberes de 5.980 pesetas anuales más las pagas y pluses reglamentarios y 500 pesetas, también anuales, en concepto de «quebranto de moneda», producida en nuestra *Sucursal de Guardo*, por el presente se convoca a todos aquellos señores que creyéndose con la capacidad suficiente y reúnan las condiciones señaladas a continuación, para que dentro del plazo (que terminará inexcusablemente el día 25 de Julio del presente año), lo soliciten mediante instancia, de su puño y letra, firmada y haciendo constar en ella, edad, domicilio, profesión y méritos que aleguen, acompañando a la misma, los siguientes documentos:

Partida de nacimiento.

Certificado médico en el cual se haga constar no padece enfermedad infecto-contagiosa ni tara física que le imposibilite para el cargo.

Certificado de buena conducta.

Certificado de antecedentes penales.

Los demás que considere de mérito, bien de trabajo o de estudios.

El examen tendrá lugar en nuestras Oficinas de *Palencia*, el día 10 de Agosto y a las tres en punto de la tarde.

Las instancias, acompañadas de los documentos exigidos, pueden enviarlas en sobre certificado, dirigidas al Sr. Director del Banco de Palencia o Guardo.

Las materias sobre las que versará dicho examen son:

Escritura al dictado.

Gramática.

Aritmética.

Nociones elementales de contabilidad y operaciones bancarias.

Es indispensable ser español y tener 23 años cumplidos, sin pasar de 35.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Junio de 1951.—El Director de zona, *Tomás Fanjul Basanta*.
1620

OBRA SOCIAL DE LA FALANGE.—PALENCIA

Concurso-subasta de Escuelas

La Comisión Permanente de la Obra Social de la Falange acordó sacar a concurso-subasta la construcción de la escuela que a continuación se especifica, de acuerdo con el pliego de condiciones generales y proyecto que se pone de manifiesto en la Secretaría de dicha Obra Social (Menéndez Pelayo, número 25), pudiéndose presentar pliegos dentro del plazo de diez días laborables a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El adjudicatario tendrá que depositar en Administración Provincial una fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto total de la obra, que perderá en el caso de no comenzar la construcción dentro del plazo que se marca en el pliego de condiciones facultativas.

En Villanueva de Henares.—Un grupo de dos escuelas importando el presupuesto general 91.745'20 pesetas. Las aportaciones municipales 27.523'56 pesetas, siendo la cantidad tipo de concurso-subasta 64.221'64 pesetas.

Palencia 27 de Junio de 1951.—El Presidente de la Obra Social de la Falange, *Francisco A. Abella Martín*. 1612

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Don Amadeo Alameda Beltrán, De su representante. — Clase de aprovechamiento. — Riegos.

Cantidad de agua que se pide. — 60 l/s

Corriente de donde ha de derivarse. — Río Arlanza.

Término municipal en que radicarán las obras. — Lerma (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas

hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 23 de Junio de 1951.—El Ingeniero Director-Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 1631

ANUNCIO

Don Fernando Díaz de Bustamante y Quijano, mayor de edad, vecino de Santander, Paseo de Pereda, 22, en nombre y representación de su madre, doña María Quijano de la Colina, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, la inscripción de un aprovechamiento de aguas que disfruta del arroyo Cozuelos en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario. — Doña María Quijano de la Colina.

Corriente de donde se deriva el agua. — Arroyo Cozuelos.

Término municipal donde radica la toma. — Cozuelos de Ojeda (Palencia).

Volumen de agua utilizado. — 36 litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento. — Riego de 38 Has. en la finca denominada «Granja de Santa Eufemia», del término de Olmos de Ojeda (Palencia).

Título en que se funda el derecho del usuario. — Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones

que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 25 de Junio de 1951.—El Ingeniero Director-Adjunto, *Lucrecio Ruiz-Valdepeñas*. 1633

Administración Municipal

Aguilar de Campóo

Anuncio de subasta

A las doce horas del siguiente día hábil, después de transcurrir veinte, también hábiles, contados inclusive desde el de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta casa-Ayuntamiento, la subasta para la enajenación de 988 pinos quemados, con un volumen de 76 m³ de madera y 76 estéreos de leña, del monte denominado «Royal», de la pertenencia de este Municipio, cuya tasación mínima es de 13.300 pesetas y la máxima de 14.440 pesetas.

Dicho aprovechamiento se halla incluido en el grupo 2.º y a referida subasta podrán optar los poseedores del Certificado Profesional de las clases A, B y C, con preferencia para la C, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que al final se indica.

El pliego de las condiciones económicas y facultativas por las que se ha de regir esta subasta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si esta primera subasta que se anuncia quedase desierta, se celebrará la segunda a los ocho días, en el mismo local y hora.

Aguilar de Campóo 27 de Junio de 1951.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

D. de años de edad natural de provincia de con residencia en calle de núm., en representación de, lo cual acredita con en posesión del Certificado Profesional de la clase núm. en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado

Profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de Empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras núm. presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c = a + b)

d) Índice adicional

i) Índice de adjudicación total (I = c + d)

..... a de de 195

El Interesado,

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Autillo de Campos. 1617

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Baquerín de Campos. 1582

Junta vecinal de Villambroz 1605

SUPLEMENTO DE CREDITO

Baños de Cerrato. 1588

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1951

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Miñanes. 1609

Idem de Villasabariego. 1600

Imprenta Provincial.—PALENCIA